



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA**

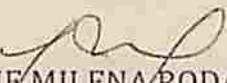
Notificación de auto proferido por este Despacho el día 14 de enero de 2020 dentro de la acción de tutela promovida por la Defensora de Familia ABG. CLAUDIA ALEXANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ, obrando en beneficio de los intereses de los menores D. [REDACTED], M. [REDACTED], Á. [REDACTED], S. [REDACTED], A. [REDACTED], K. [REDACTED], M. [REDACTED], G. [REDACTED], D. [REDACTED], B. [REDACTED], E. [REDACTED] y E. [REDACTED] P. [REDACTED] ES [REDACTED] A [REDACTED] A, en contra de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, radicado al número 2020-00001, por medio del cual se dispuso:

"Santa Rosa de Cabal, Risaralda, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020). Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito con sede en Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Resuelve, Primero. ADMITIR la acción de tutela promovida por la Defensora de Familia ABG. CLAUDIA ALEXANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ, obrando en beneficio de los intereses de los menores D. [REDACTED], F. [REDACTED], M. [REDACTED], Á. [REDACTED], S. [REDACTED], A. [REDACTED], K. [REDACTED], M. [REDACTED], G. [REDACTED], D. [REDACTED], B. [REDACTED], E. [REDACTED] y E. [REDACTED] P. [REDACTED] ES [REDACTED] A [REDACTED] A, en contra de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL. Segundo. Se DENIEGA la medida provisional solicitada por la accionante conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Tercero. Vincular como parte pasiva en estas diligencias a los siguientes: - INGRID PAOLA ACOSTA (madre de los menores) - GELVER ROOSLVETH ESPINOSA GARCÍA (padre de los menores) - Doctor MARIO FERNANDO ORTEGA o quien haga sus veces como PROCURADOR JUDICIAL 21 PARA ASUNTOS DE FAMILIA - Doctor CARLOS EDUARDO CASTRO GARCÍA o quien haga sus veces como Personero Municipal de Santa Rosa de Cabal - LEIDY ALEJANDRA ESPINOSA GARCÍA (tía paterna de los menores) - ANA MILENA ESPINOSA GARCÍA (tía paterna de los menores) - HÉCTOR ESPINOSA VELASCO (abuelo paterno de los menores) Cuarto. REQUERIR al ICBF a efectos de que en el término de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído informe a este Despacho Judicial los datos completos de identificación y domicilio de los señores LEIDY ALEJANDRA ESPINOSA GARCÍA (tía paterna de los menores), ANA MILENA ESPINOSA GARCÍA (tía paterna de los menores) y HÉCTOR ESPINOSA VELASCO (abuelo paterno de los menores). Quinto. Se DECRETAN pruebas. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: a. DOCUMENTAL: i. Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley los documentos allegados por la parte accionante. DE OFICIO a. DOCUMENTAL: i. REQUERIR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, nos remita en medio magnético copia de las actuaciones administrativas en que fueran parte los menores D. [REDACTED], F. [REDACTED], M. [REDACTED], Á. [REDACTED], S. [REDACTED], A. [REDACTED], K. [REDACTED], M. [REDACTED], G. [REDACTED], D. [REDACTED], B. [REDACTED], E. [REDACTED] y E. [REDACTED] P. [REDACTED] ES [REDACTED] A [REDACTED] A, mismo, remita copia de los respectivos registros civiles nacimiento. ii. REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, nos remita en medio magnético copias de las actuaciones surtidas por ese Despacho con ocasión a los procesos de homologación adelantados por la Defensora de Familia en beneficio de los intereses de los menores D. [REDACTED], F. [REDACTED], M. [REDACTED], Á. [REDACTED], S. [REDACTED], A. [REDACTED], K. [REDACTED], M. [REDACTED], G. [REDACTED], D. [REDACTED], B. [REDACTED], E. [REDACTED] y E. [REDACTED] P. [REDACTED] ES [REDACTED] A [REDACTED] A. Sexto. DENEGAR la práctica de inspección judicial solicitada por la parte actora. Séptimo. NOTIFICAR por el medio más expedito, la admisión de la presente Acción de Tutela a accionados y vinculados, quienes deberán, en el término de un (1) día, pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la misma. Octavo. De aquellos frente a quienes no sea posible la notificación personal, vía correo certificado, electrónico o telefónico sùrtase el conocimiento de las providencia proferidas en el curso del presente trámite constitucional mediante la página web de la Rama Judicial: [url.ramajudicial.gov.co-novedades-](http://url.ramajudicial.gov.co-novedades-) y por aviso que se fijará en la cartelera del juzgado. Noveno. Se advierte a los accionados y vinculados que en caso de que no se aporten el informe requerido en los términos y condiciones fijadas en el



presente auto, se tendrán por ciertos los hechos que se alegan en su contra conforme a lo previsto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991. Décimo. Tiene personería la Defensora de Familia CLAUDIA ALEXANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ para actuar en nombre y representación de los menores D<sup>ni</sup> F M Á S A K I G D B E y E P E A en los términos y condiciones de la agencia oficiosa y conforme a las facultades previstas en la ley. Notifíquese, (fdo) ELIZABETH RUEDA LUJÁN Juez"

Lo anterior a fin de notificar la referida providencia a los señores: INGRID PAOLA ACOSTA, GELVER ROOSLVETH ESPINOSA GARCÍA, LEIDY ALEJANDRA ESPINOSA GARCÍA, ANA MILENA ESPINOSA GARCÍA y HÉCTOR ESPINOSA VELASCO. Santa Rosa de Cabal Risaralda, enero 15 de 2020.

  
LIANE MILENA RODAS PARRA  
Secretaria Ad Hoc